NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2018-00689-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MAYOR
DEMANDANTE	BLASMARY CARPIO ACONCHA C.C. 33.067.185
DEMANDADA	FERNEY LÓPEZ MARCELO C.C. 8.865.110

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso, indicándole que se encuentra pendiente regular las diferentes cuotas alimentarias a cargo del señor Ferney López Marcelo. Igualmente, se destaca que los términos judiciales[1] se suspendieron desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, por motivos de emergencia sanitaria. Sírvase proveer.

Soledad, Julio 1 de 2020.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO
Julio primero (1°) del dos mil veinte (2020)

Conforme al informe secretarial que antecede, se advierte que ha fenecido en silencio el término concedido a los alimentarios a fin de que manifestaran la posible existencia de circunstancias relevantes que deban ser tenidas en cuenta al momento de la regulación, razón por la cual procede este Juzgado a regular las diferentes cuotas alimentarias a cargo del demandado Ferney López Marcelo C.C. 8.865.110.

Las cargas alimentarias a regular son:

a) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Menores que cursó en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad con Radicación No. 00582-2016, promovido por la señora Blasmary Carpio Aconcha, en representación del menor Issad David López Carpio, contra el señor Ferney López Marcelo; la demanda fue admitida el 18 de noviembre de 2016, y terminó por pago total de la obligación tal como se desprende del auto adiado 11 de abril de 2018, mismo en el que se dispuso como cuota alimentaria futura mensual la suma de ochocientos noventa y seis mil trece pesos con ochenta y cuatro centavos ($896.013,84) del salario del demandado. Medida que a la fecha se mantiene vigente.

b) Proceso de Alimentos de Mayor que cursa en este juzgado con radicación No. 00689-2018, promovido por la señora Blasmary Carpio Aconcha, contra el señor Ferney López Marcelo. La demanda fue admitida el 22 de enero de 2019, decretándose como alimentos provisionales el diez por ciento del sueldo, prestaciones

[1] Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, y PCSJA20-11567.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
Soledad, 7 de JULIO de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO No. 45
La Secretaria
MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

YR

legales y extralegales que devenga el demandado. El proceso se encuentra pendiente de notificación al extremo pasivo.

El Art. 131 del Código de la Infancia y Adolescencia, contempla la acumulación de procesos de alimentos, al disponer que: "*Si los bienes de la persona obligada o sus ingresos se hallaren embargados por virtud de una acción anterior fundada en alimentos o afectos al cumplimiento de una sentencia de alimentos, el juez de oficio o a solicitud de parte, al tener conocimiento del hecho en un proceso concurrente, asumirá el conocimiento de los distintos proceso para el solo efecto de señalar la cuantía de las pensiones alimentarias, tomando en cuenta las condiciones del alimentante y las necesidades de los diferentes alimentarios*".

A efectos de realizar una distribución equitativa del 50% que legalmente le es descontable al demandado, se tendrá en cuenta la siguiente tabla que señala la edad de cada alimentario, así:

Expediente	Carga Alimentaria Anterior	Beneficiario	Edad	Nuevo Porcentaje Asignado
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad (Rad 582-2016)	$896.013,84	Issad David López Carpio	9	**40%**
Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad (Rad 689-2018)	10%	Blasmary Carpio Aconcha	Mayor (cónyuge)	**10%**

Así las cosas, considerando que los alimentarios a cargo del demandado son un menor de edad en calidad de hijo y una mayor de edad en calidad de cónyuge, se dará prevalencia al interés general del menor por cuanto se dispondrá para este una cuota superior a la de su madre. No obstante, cabe aclarar que como quiera que la regulación va encaminada a garantizar la efectiva materialización de ambas ordenes, se modificará la perteneciente al proceso ejecutivo fijándose no en pesos sino en porcentaje, así pues se procederá a la regulación respectiva.

De otro lado, revisado el expediente se advierte que la parte actora aportó constancias[2] de citación para diligencia de notificación personal al demandado, no obstante, examinada la misma se observa que la comunicación enviada no cumple con la totalidad de los requisitos

[2] Folios 20 al 24 del expediente.

señalados en el Núm. 3° del Art. 291 del C.G.P., puesto que se remitió a una dirección distinta a la indicada en el libelo introductorio[3]; por lo tanto, dicha comunicación se surtió en indebida forma.

Así las cosas, se requerirá a aquella a fin de que cumpla con tal carga dentro del término de treinta (30) días, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la acción, de conformidad con el Inc. 2° del Núm. 1° del Art. 317 del C.G.P. En ese sentido, cabe resaltar que muy a pesar de los dispuesto en el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, dicha diligencia de notificación deberá efectuarse conforme lo previsto en el Art. 291 y S.s. del C.G.P., toda vez que en el acápite de "NOTIFICACIONES" se afirmó desconocer la dirección de correo electrónico del extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el despacho

RESUELVE

Primero: Regular las cuotas alimentarias para los procesos que se adelantan contra el señor Ferney López Marcelo, quedando así:

a) Para el proceso Ejecutivo de Alimentos de Menores que cursó en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad con Radicación No. 00582-2016, promovido por la señora Blasmary Carpio Aconcha, en representación del menor Issad David López Carpio; se modificará la cuota alimentaria del monto de $896.013,84 al porcentaje del 40% del salario del demandado, así como sobre las primas de junio y diciembre, y se mantendrá el porcentaje ordenado por el juzgado de origen con relación a los dineros percibidos por concepto de cesantías parciales o definitivas, esto es, el 25%. Dichos valores deberán seguirse cancelando en los términos y condiciones de la agencia judicial a cargo.

b) Para el proceso de Alimentos de Mayor que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad, con radicación No. 00689-2018, promovido por la señora Blasmary Carpio Aconcha, se mantendrá el porcentaje del diez por ciento (10%) del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devengue el demandado en calidad de miembro activo de la Policía Nacional. Dichos descuentos deberán ser consignados en los términos y condiciones establecidos en el auto admisorio de la demanda del 22 de enero

[3] Folio 3 ibídem.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
Soledad, 7 de JULIO de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO No. 45
La Secretaria
MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

YR

de 2019. Adicionalmente, se itera que con relación a los dineros de cesantías los mismos deben consignarse en casilla tipo uno (1) a órdenes del juzgado.

Segundo: Líbrese el oficio al pagador de la Policía Nacional en lo referente a la cuota alimentaria, y a Caja de Honor en calidad de administradora de las cesantías del demandado, para que haga los respectivos descuentos conforme a las competencias de cada entidad mencionada, remitiendo los dineros correspondientes a este Juzgado, tal como se designó en la parte resolutiva.

Tercero: Anéxese copia de esta providencia a los expedientes cuyas cuotas alimentarias fueron reguladas, y una vez ejecutoriada devuélvanse a sus juzgados de origen.

Cuarto: Requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a realizar las diligencias pertinentes para surtir la notificación al demandado Ferney López Marcelo C.C. 8.865.110. Tal diligencia deberá contraerse al envío de las comunicaciones y avisos de notificación por el correo pertinente en la dirección donde éste reside y el allegamiento al expediente de las respectivas constancias de envío y copias de la providencia que se notifica, **conforme lo previsto en el Art. 291 y S.s. del C.G.P., por las razones expuestas en la parte motiva.**

Quinto: Prevéngase que si no se cumple con lo ordenado dentro del término indicado, se tendrá por desistida tácitamente la presente actuación, con la correspondiente condena en costas, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del Núm. 1° del Art. 317 del Código General del Proceso.

Sexto: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
Soledad, 7 de JULIO de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO No. 45
La Secretaria
MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

YR

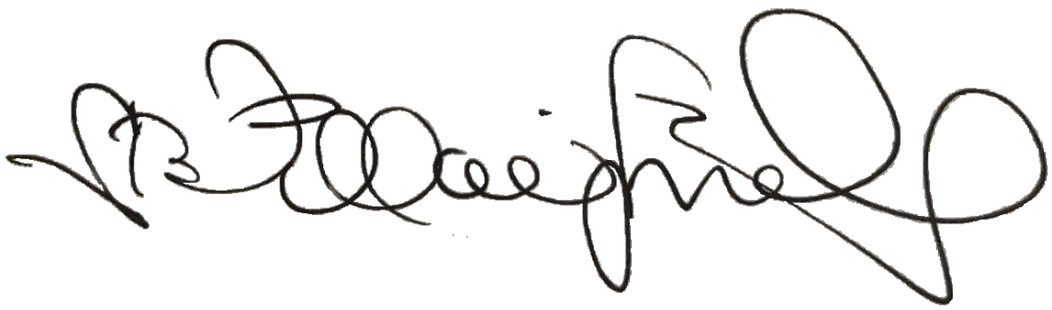

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

Soledad, 1 de Julio de 2020 OFICIO No. YR- 012

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2018-00689-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MAYOR
DEMANDANTE	BLASMARY CARPIO ACONCHA C.C. 33.067.185
DEMANDADA	FERNEY LÓPEZ MARCELO C.C. 8.865.110

SEÑORA:
BLASMARY CARPIO ACONCHA
judithsanadres@hotmail.com
Carrera 22 No. 57-39 Barrio Las Moras
Soledad, Atlántico

Por medio del presente le informo que este despacho mediante providencia calendada el 1 de julio de 2020, resolvió:

Primero: *Regular las cuotas alimentarias para los procesos que se adelantan contra el señor Ferney López Marcelo, quedando así:*

a) Para el proceso Ejecutivo de Alimentos de Menores que cursó en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad con Radicación No. 00582-2016, promovido por la señora Blasmary Carpio Aconcha, en representación del menor Issad David López Carpio; se modificará la cuota alimentaria del monto de $896.013,84 al porcentaje del 40% del salario del demandado, así como sobre las primas de junio y diciembre, y se mantendrá el porcentaje ordenado por el juzgado de origen con relación a los dineros percibidos por concepto de cesantías parciales o definitivas, esto es, el 25%. Dichos valores deberán seguirse cancelando en los términos y condiciones de la agencia judicial a cargo.

b) Para el proceso de Alimentos de Mayor que cursa en el Juzgado

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
Soledad, 7 de JULIO de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO No. 45
La Secretaria
MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

YR

Primero Promiscuo de Familia de Soledad, con radicación No. 00689-2018, promovido por la señora Blasmary Carpio Aconcha, se mantendrá el porcentaje del diez por ciento (10%) del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devengue el demandado en calidad de miembro activo de la Policía Nacional. Dichos descuentos deberán ser consignados en los términos y condiciones establecidos en el auto admisorio de la demanda del 22 de enero de 2019. Adicionalmente, se itera que con relación a los dineros de cesantías los mismos deben consignarse en casilla tipo uno (1) a órdenes del juzgado.

Segundo: *Líbrese el oficio al pagador de la Policía Nacional en lo referente a la cuota alimentaria, y a Caja de Honor en calidad de administradora de las cesantías del demandado, para que haga los respectivos descuentos conforme a las competencias de cada entidad mencionada, remitiendo los dineros correspondientes a este Juzgado, tal como se designó en la parte resolutiva.*

Tercero: *Anéxese copia de esta providencia a los expedientes cuyas cuotas alimentarias fueron reguladas, y una vez ejecutoriada devuélvanse a sus juzgados de origen.*

Cuarto: *Requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a realizar las diligencias pertinentes para surtir la notificación al demandado Ferney López Marcelo C.C. 8.865.110. Tal diligencia deberá contraerse al envío de las comunicaciones y avisos de notificación por el correo pertinente en la dirección donde éste reside y el allegamiento al expediente de las respectivas constancias de envío y copias de la providencia que se notifica,* ***conforme lo previsto en el Art. 291 y S.s. del C.G.P., por las razones expuestas en la parte motiva.***

Quinto: *Prevéngase que si no se cumple con lo ordenado dentro del término indicado, se tendrá por desistida tácitamente la presente actuación, con la correspondiente condena en costas, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del Núm. 1° del Art. 317 del Código General del Proceso.*

Sexto: *Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.*

Atentamente,

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
Soledad, 7 de JULIO de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO No. 45
La Secretaria
MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

YR

SECRETARIA

Soledad, 1 de Julio de 2020 OFICIO No. YR- 013

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2018-00689-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MAYOR
DEMANDANTE	BLASMARY CARPIO ACONCHA C.C. 33.067.185
DEMANDADA	FERNEY LÓPEZ MARCELO C.C. 8.865.110

SEÑORES:
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 20, Carrera 21 esquina. Palacio de Justicia, Piso 2
Soledad, Atlántico

Por medio del presente le informo que este despacho mediante providencia calendada el 1 de julio de 2020, resolvió:

Primero: *Regular las cuotas alimentarias para los procesos que se adelantan contra el señor Ferney López Marcelo, quedando así:*

a) Para el proceso Ejecutivo de Alimentos de Menores que cursó en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad con Radicación No. 00582-2016, promovido por la señora Blasmary Carpio Aconcha, en representación del menor Issad David López Carpio; se modificará la cuota alimentaria del monto de $896.013,84 al porcentaje del 40% del salario del demandado, así como sobre las primas de junio y diciembre, y se mantendrá el porcentaje ordenado por el juzgado de origen con relación a los dineros percibidos por concepto de cesantías parciales o definitivas, esto es, el 25%. Dichos valores deberán seguirse cancelando en los términos y condiciones de la agencia judicial a cargo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
Soledad, 7 de JULIO de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO No. 45
La Secretaria
MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

YR

b) *Para el proceso de Alimentos de Mayor que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad, con radicación No. 00689-2018, promovido por la señora Blasmary Carpio Aconcha, se mantendrá el porcentaje del diez por ciento (10%) del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devengue el demandado en calidad de miembro activo de la Policía Nacional. Dichos descuentos deberán ser consignados en los términos y condiciones establecidos en el auto admisorio de la demanda del 22 de enero de 2019. Adicionalmente, se itera que con relación a los dineros de cesantías los mismos deben consignarse en casilla tipo uno (1) a órdenes del juzgado.*

Segundo: *Líbrese el oficio al pagador de la Policía Nacional en lo referente a la cuota alimentaria, y a Caja de Honor en calidad de administradora de las cesantías del demandado, para que haga los respectivos descuentos conforme a las competencias de cada entidad mencionada, remitiendo los dineros correspondientes a este Juzgado, tal como se designó en la parte resolutiva.*

Tercero: *Anéxese copia de esta providencia a los expedientes cuyas cuotas alimentarias fueron reguladas, y una vez ejecutoriada devuélvanse a sus juzgados de origen.*

Cuarto: *Requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a realizar las diligencias pertinentes para surtir la notificación al demandado Ferney López Marcelo C.C. 8.865.110. Tal diligencia deberá contraerse al envío de las comunicaciones y avisos de notificación por el correo pertinente en la dirección donde éste reside y el allegamiento al expediente de las respectivas constancias de envío y copias de la providencia que se notifica,* ***conforme lo previsto en el Art. 291 y S.s. del C.G.P., por las razones expuestas en la parte motiva.***

Quinto: *Prevéngase que si no se cumple con lo ordenado dentro del término indicado, se tendrá por desistida tácitamente la presente actuación, con la correspondiente condena en costas, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del Núm. 1° del Art. 317 del Código General del Proceso.*

Sexto: *Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.*

Atentamente,

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
Soledad, 7 de JULIO de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO No. 45
La Secretaria
MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

YR

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
SECRETARIA

Soledad, 1 de Julio de 2020 OFICIO No. YR- 014

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2018-00689-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MAYOR
DEMANDANTE	BLASMARY CARPIO ACONCHA C.C. 33.067.185
DEMANDADA	FERNEY LÓPEZ MARCELO C.C. 8.865.110

SEÑORES:
POLICÍA NACIONAL
ditah.gruno-jef@policia.gov.co
Carrera 59 No. 26-21 CAN
Bogotá, D.C.

Por medio del presente le informo que este despacho mediante providencia calendada el 1 de julio de 2020, resolvió:

Primero: *Regular las cuotas alimentarias para los procesos que se adelantan contra el señor Ferney López Marcelo, quedando así:*

c) Para el proceso Ejecutivo de Alimentos de Menores que cursó en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad con Radicación No. 00582-2016, promovido por la señora Blasmary Carpio Aconcha, en representación del menor Issad David López Carpio; se modificará la cuota alimentaria del monto de $896.013,84 al porcentaje del 40% del salario del demandado, así como sobre las primas de junio y diciembre, y se mantendrá el porcentaje ordenado por el juzgado de origen con relación a los dineros percibidos por concepto de cesantías parciales o definitivas, esto es, el 25%. Dichos valores deberán seguirse cancelando en los términos

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
Soledad, 7 de JULIO de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO No. 45
La Secretaria
MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

YR

y condiciones de la agencia judicial a cargo.

d) Para el proceso de Alimentos de Mayor que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad, con radicación No. 00689-2018, promovido por la señora Blasmary Carpio Aconcha, se mantendrá el porcentaje del diez por ciento (10%) del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devengue el demandado en calidad de miembro activo de la Policía Nacional. Dichos descuentos deberán ser consignados en los términos y condiciones establecidos en el auto admisorio de la demanda del 22 de enero de 2019. Adicionalmente, se itera que con relación a los dineros de cesantías los mismos deben consignarse en casilla tipo uno (1) a órdenes del juzgado.

Segundo: *Líbrese el oficio al pagador de la Policía Nacional en lo referente a la cuota alimentaria, y a Caja de Honor en calidad de administradora de las cesantías del demandado, para que haga los respectivos descuentos conforme a las competencias de cada entidad mencionada, remitiendo los dineros correspondientes a este Juzgado, tal como se designó en la parte resolutiva.*

Sexto: *Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.*

En consecuencia, para proceder de conformidad con relación al proceso de Alimentos de Mayor Rad. 2018-00689-00, se itera que mediante el literal a) del Ordinal tercero del auto admisorio del 22 de enero de 2019, se resolvió:

a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2018-00689-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora Blasmary Carpio Aconcha.

Atentamente,

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
Soledad, 7 de JULIO de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO No. 45
La Secretaria
MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

YR

Soledad, 1 de Julio de 2020 OFICIO No. YR- 015

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2018-00689-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MAYOR
DEMANDANTE	BLASMARY CARPIO ACONCHA C.C. 33.067.185
DEMANDADA	FERNEY LÓPEZ MARCELO C.C. 8.865.110

SEÑORES:
CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA- CAJA HONOR
notificacion.embargo@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No. 26-54 CAN
Bogotá D.C.

Por medio del presente le informo que este despacho mediante providencia calendada el 1 de julio de 2020, resolvió:

Primero: *Regular las cuotas alimentarias para los procesos que se adelantan contra el señor Ferney López Marcelo, quedando así:*

e) Para el proceso Ejecutivo de Alimentos de Menores que cursó en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad con Radicación No. 00582-2016, promovido por la señora Blasmary Carpio Aconcha, en representación del menor Issad David López Carpio; se modificará la cuota alimentaria del monto de $896.013,84 al porcentaje del 40% del salario del demandado, así como sobre las primas de junio y diciembre, y se mantendrá el porcentaje ordenado por el juzgado de origen con relación a los dineros percibidos por concepto de cesantías parciales o definitivas, esto es, el 25%. Dichos valores deberán seguirse cancelando en los términos

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
Soledad, 7 de JULIO de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO No. 45
La Secretaria
MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

YR

y condiciones de la agencia judicial a cargo.

f) *Para el proceso de* ***Alimentos de Mayor que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad, con radicación No. 00689-2018****, promovido por la señora Blasmary Carpio Aconcha, se mantendrá el porcentaje del diez por ciento (10%) del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devengue el demandado en calidad de miembro activo de la Policía Nacional. Dichos descuentos deberán ser consignados en los términos y condiciones establecidos en el auto admisorio de la demanda del 22 de enero de 2019.* ***Adicionalmente, se itera que con relación a los dineros de cesantías los mismos deben consignarse en casilla tipo uno (1) a órdenes del juzgado.***

Segundo: *Líbrese el oficio al pagador de la Policía Nacional en lo referente a la cuota alimentaria, y a Caja de Honor en calidad de administradora de las cesantías del demandado, para que haga los respectivos descuentos conforme a las competencias de cada entidad mencionada, remitiendo los dineros correspondientes a este Juzgado, tal como se designó en la parte resolutiva.*

Sexto: *Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.*

En consecuencia, para proceder de conformidad con relación al proceso de Alimentos de Mayor Rad. 2018-00689-00, se itera que mediante el literal a) del Ordinal tercero del auto admisorio del 22 de enero de 2019, se resolvió:

b) *Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y* ***consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2018-00689-00****, (…), los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora Blasmary Carpio Aconcha.*

Atentamente,

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
Soledad, 7 de JULIO de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO No. 45
La Secretaria
MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

YR